

07-03-78 REGLAMENTO para las Prácticas y Examen Profesional de los Guardiamarinas. (1)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción I, del artículo 89, de la Constitución Política de la República; fracción VI, del artículo 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y artículo 67, fracción I, Inciso b) y 97 fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Armada de México, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA LAS PRACTICAS Y EXAMEN PROFESIONAL DE LOS GUARDIAMARINAS

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.- Todos los Cadetes que terminen satisfactoriamente sus estudios a nivel de Licenciatura de la Heroica Escuela Naval, serán Guardiamarinas.

ARTICULO 2.- Los Guardiamarinas portarán los uniformes que establece en la parte correspondiente el reglamento de uniformes, divisas y distintivos para la Armada de México.

ARTICULO 3.- Los Guardiamarinas en su carácter de militares están sujetos a todas las leyes y reglamentos que rigen a la Armada de México, con las responsabilidades y derechos inherentes a su jerarquía.

ARTICULO 4.- Para su preparación profesional se regirán por este Reglamento y demás disposiciones al respecto.

ARTICULO 5.- El tiempo de duración de las prácticas de Guardiamarinas será determinado por el Titular del Ramo, de acuerdo con las necesidades del servicio y en ningún caso será mayor de dos años.

ARTICULO 6.- Los Guardiamarinas deberán aprobar el examen profesional para adquirir la jerarquía de Teniente de Corbeta.

ARTICULO 7.- El manual de procedimientos para las prácticas y examen profesional de los Guardiamarinas contendrá los pormenores relativos a las prácticas y al examen profesional.

TITULO II

ATRIBUCIONES

CAPITULO I

Del Director de la Heroica Escuela Naval

ARTICULO 8.- Para efectos de control de evaluación de las prácticas profesionales, los Guardiamarinas dependerán administrativa y escolarmente del Director de la Heroica Escuela Naval.

ARTICULO 9.- El Director de la Heroica Escuela Naval, respecto a este Reglamento tendrá las siguientes facultades:

I.- Presentará a consideración del Alto Mando para aprobación del Titular del Ramo, el manual de procedimientos para las prácticas y examen profesional de los Guardiamarinas y de acuerdo a los resultados de su implantación propondrá las reformas necesarias.

II.- Propondrá al Alto Mando los temas de examen de conocimientos prácticos y los trabajos tipo tesis para cada promoción de Guardiamarinas.

III.- Comunicará a los Guardiamarinas antes que marchen a sus nuevos destinos, en un seminario de cinco días, los temas de los exámenes de conocimientos prácticos y de los trabajos tipo tesis aprobados por el Alto Mando.

IV.- Nombrará un asesor de tesis para cada Guardiamarina entre el personal docente más caracterizado de la Heroica Escuela Naval.

CAPITULO II

De los asesores de tesis

ARTICULO 10.- Los asesores de tesis de Guardiamarinas tendrán como principal responsabilidad la formación de un Oficial Naval.

ARTICULO 11.- Son obligaciones de los asesores de tesis:

I.- Mantendrán contacto cuantas veces sea posible con sus asesorados, ya sea en forma personal o algún otro medio de comunicación.

II.- Proporcionarán apoyo a sus asesorados durante sus investigaciones, principalmente de publicaciones no comerciales que existan en la Heroica Escuela Naval.

III.- Vigilarán que la presentación del trabajo reúna las características establecidas en el manual para la elaboración de tesis del Centro de Estudios Superiores Navales.

CAPITULO III

De los Comandantes de Unidades

ARTICULO 12.- Los Comandantes de las Unidades de la Armada de México, en las que haya Guardiamarinas en prácticas, serán considerados como directores de tesis y tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Serán responsables ante el Alto Mando de la disciplina, educación militar y profesional en la parte que les corresponda, de los Guardiamarinas a sus órdenes.

II.- Formarán parte del consejo de instrucción de su Unidad como Presidente.

III.- Proporcionarán a los instructores los medios y elementos a su alcance para el desarrollo de las prácticas, en caso de no poder proporcionarlos, se lo comunicarán de inmediato a la Dirección de Educación Naval, para que tome las medidas necesarias.

IV.- Vigilarán que las actividades de los Guardiamarinas en su Unidad se ajusten a lo previsto en el manual de procedimientos.

V.- Verificarán y se mantendrán informados del desarrollo de las prácticas.

VI.- Reunirán mensualmente al consejo de instrucción para evaluar a cada Guardiamarina tanto en su conducta civil y militar como en su desarrollo profesional, formulando el informe correspondiente a la Dirección de la Heroica Escuela Naval con copia a la Dirección de Educación Naval, asentando en el mismo las medidas de estímulo o correctivas que se hayan tomado.

VII.- Al término de la estancia de los Guardiamarinas en su Unidad convocarán al consejo de honor para calificar las hojas de actuación, remitiendo el original al Estado Mayor de la Armada y una copia a la Dirección de la Heroica Escuela Naval.

VIII.- En actos de servicio, que no estén relacionados con las prácticas profesionales, darán a los Guardiamarinas el mismo trato que a los demás Oficiales.

CAPITULO IV

De los Oficiales de las Unidades

ARTICULO 13.- El Segundo Comandante de la Unidad donde se encuentren Guardiamarinas, formará parte del consejo de instrucción de la Unidad como Vicepresidente;

ARTICULO 14.- Los Guardiamarinas dependerán del Segundo Comandante para efectos administrativos y disciplinarios.

ARTICULO 15.- El Segundo Comandante colaborará con los instructores en el desarrollo de las prácticas, vigilando que los demás Oficiales desempeñen la parte que les corresponda en la instrucción de los Guardiamarinas.

ARTICULO 16.- El Segundo Comandante incluirá en la organización general de la Unidad a los Guardiamarinas, rotándolos en los diferentes puestos y controles para efecto de prácticas.

ARTICULO 17.- El Segundo Comandante nombrará a los Guardiamarinas como ayudantes de los Oficiales de cargo y división.

ARTICULO 18.- El Oficial que sigue en jerarquía al Segundo Comandante, formará parte del consejo de instrucción como secretario del mismo.

ARTICULO 19.- Los Oficiales de cargo y división, vigilarán que los Guardiamarinas que les sean asignados como ayudantes, desempeñen las labores correspondientes al cargo o división, orientándolos en su realización.

ARTICULO 20.- Los jefes de toda clase de servicios, harán que los Guardiamarinas que actúan como ayudantes suyos, se compenetren de todos los detalles del servicio, efectúen los cálculos de rutina, redacten los partes, actas, informes y demás documentos que proceda, para fines de aprendizaje.

ARTICULO 21.- Todos los Oficiales de la Unidad, tendrán obligación de contestar las preguntas y proporcionar la información que los Guardiamarinas requieran en asuntos relacionados con sus prácticas.

CAPITULO V

De los Instructores

ARTICULO 22.- Los instructores de los Guardiamarinas serán Oficiales del cuerpo o servicio nombrados por el Alto Mando.

ARTICULO 23.- Si por alguna causa, no fuese posible que los instructores tengan específicamente dicha comisión, serán nombrados de entre los Oficiales de la Unidad para que desempeñen las funciones de instructor, además del cargo que tengan, con excepción del Comandante.

ARTICULO 24.- Los instructores serán los responsables directos de los Guardiamarinas ante el consejo de instrucción y tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Impartirán las prácticas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el manual de procedimientos.

II.- Distribuirán la secuencia de las prácticas, de acuerdo con el tiempo que se disponga y con el manual de procedimientos.

III.- Revisarán y verificarán los cálculos y anotaciones en los libros y libretas que deben llevar los Guardiamarinas, vigilando que sean hechos de conformidad con lo establecido en el manual de procedimientos.

IV.- Formarán parte del consejo de instrucción de la Unidad como Vocales.

V.- En cada ocasión que se reúna el consejo de instrucción, informarán detalladamente de la actuación y desarrollo profesional de los Guardiamarinas para su evaluación.

VI.- Formularán en coordinación con el Segundo Comandante, los roles de los servicios para los Guardiamarinas, designándolos de preferencia ayudantes de los Oficiales egresados de la Heroica Escuela Naval que monten estos servicios.

VII.- Actuarán como asesores de los Guardiamarinas en la preparación de los exámenes de conocimientos prácticos y auxiliarán al asesor de tesis en la ejecución de dicho trabajo.

VIII.- Recogerán mensualmente los bosquejos del trabajo tipo tesis, así como los libros y libretas que deben llevar los Guardiamarinas y los presentarán al consejo de instrucción.

CAPITULO VI

Del Consejo de Instrucción

ARTICULO 25.- En cada Unidad que se comisionen Guardiamarinas en prácticas se constituirá un organismo que se denominará "Consejo de Instrucción".

ARTICULO 26.- El Consejo de Instrucción en cada Unidad se integrará en la siguiente forma:

I.- Presidente.- El Comandante de la Unidad.

II.- Vicepresidente.- El Segundo Comandante de la Unidad.

III.- Secretario.- El Oficial que siga en categoría al Segundo Comandante.

IV.- Vocales.- Los Oficiales Instructores.

ARTICULO 27.- En las Unidades que no cuenten con suficientes Oficiales para integrar el

Consejo de Instrucción, esta atribución pasara al mando inmediato superior de su adscripción.

ARTICULO 28.- El Consejo de instrucción aprobará en pleno, las disposiciones relativas al servicio que redunden en beneficio del desarrollo profesional de los Guardiamarinas.

ARTICULO 29.- Supervisará que el desarrollo de las prácticas, así como la actuación militar y profesional de los Guardiamarinas, sean de acuerdo a los lineamientos que establece el manual de procedimientos.

ARTICULO 30.- El Consejo de Instrucción, se reunirá mensualmente para evaluar la actuación de los Guardiamarinas y aprobar con sus firmas o disponer las correcciones a los cálculos y anotaciones en libros, libretas y bosquejos del trabajo tipo tesis.

ARTICULO 31.- De la evaluación citada en el artículo anterior se tomarán medidas de estímulo o correctivas a que se haga merecedor cada Guardiamarina, levantando el acta de la sesión para informar al Director de la Heroica Escuela Naval y Dirección de Educación Naval.

ARTICULO 32.- Queda facultado el Consejo de Instrucción para otorgar franquicias a los Guardiamarinas como medida de estímulo. Este beneficio se asentará en el acta informativa comunicándose por escrito al Guardiamarina favorecido, firmando el Comandante de la Unidad, con la aprobación del mando inmediato superior de su adscripción.

ARTICULO 33.- Al término de la estancia de Guardiamarinas en una Unidad, si su destino siguiente es otra Unidad, el Consejo de Instrucción remitirá con el propio Guardiamarina, al nuevo Comandante, una copia de las actas citadas en el artículo 31 y los libros y libretas con las firmas de los miembros del Consejo de Instrucción, así como la opinión particular del Comandante.

ARTICULO 34.- En las fechas que indique el manual de procedimientos, el Consejo de Instrucción recogerá los trabajos tipo tesis ya terminados debiendo remitirlos al asesor correspondiente, con las firmas de todos los miembros del Consejo de Instrucción.

ARTICULO 35.- Al término de las prácticas de Guardiamarinas, el Consejo de Instrucción remitirá con el propio Guardiamarina, al Director de la Heroica Escuela Naval, los libros y libretas sancionándolos con las firmas de todos los miembros del Consejo.

CAPITULO VII

De los Guardiamarinas

ARTICULO 36.- El conjunto de Guardiamarinas que inicien un período de prácticas, se denominará Promoción nombre al cual añadirán la fecha del año en que inician y del que terminan.

ARTICULO 37.- El orden escalafonario de los Guardiamarinas quedará determinado, por los valores descendentes de la puntuación del examen final, del último año cursado en la Heroica Escuela Naval. En caso de puntuaciones iguales se procederá de acuerdo a las leyes y reglamentos en vigor.

ARTICULO 38.- El más antiguo de los Guardiamarinas en prácticas en cada Unidad, será denominado Brigadier.

ARTICULO 39.- El Brigadier representará a la promoción y será el enlace entre la Comandancia de la Unidad y los Guardiamarinas.

ARTICULO 40.- En principio, los Guardiamarinas tendrán derecho a disfrutar sus franquicias los días jueves y domingos, pero quedarán sujetos a la decisión del Consejo de Instrucción, de acuerdo a su aprovechamiento.

ARTICULO 41.- Los Guardiamarinas tendrán derecho a disfrutar de vacaciones cuando lo disponga el Alto Mando.

ARTICULO 42.- Al egresar de la Heroica Escuela Naval y antes de marchar a incorporarse a las Unidades asignadas para sus prácticas, a elección de los mismos, a los Guardiamarinas se les asignará individualmente el trabajo tipo tesis y se les nombrará el asesor de la misma, proporcionándoles un ejemplar de este reglamento, uno del Manual de Procedimientos para las Prácticas y Examen Profesional de los Guardiamarinas y el temario del examen de conocimientos prácticos.

ARTICULO 43.- Los Guardiamarinas, mensualmente entregarán los libros, libretas y el bosquejo del trabajo tipo tesis para su evaluación.

ARTICULO 44.- En las fechas que indique el manual de procedimientos, los Guardiamarinas entregarán al instructor el trabajo tipo tesis ya terminado, así como los libros y libretas, para que el Consejo de Instrucción los sancione y los remita: el primero al asesor de tesis y los segundos al Director de la Heroica Escuela Naval.

ARTICULO 45.- Para fines del mejor desarrollo profesional, los Guardiamarinas deberán consultar con todos los Oficiales de su Unidad y de otras Unidades todos los asuntos relacionados con su carrera.

ARTICULO 46.- Las funciones como ayudante de Oficiales de Cargo, División y ayudantes de jefes de servicios, serán considerados como prácticas y no como servicio, para los fines legales.

ARTICULO 47.- Cuando la oportunidad o importancia de determinadas prácticas, requiera que sea suspendida la comisión de ayudantes señalada en el artículo anterior, el Comandante de la Unidad lo autorizará a solicitud del instructor, asentándolo posteriormente en el acta de evaluación mensual.

CAPITULO VIII

De los becarios extranjeros

ARTICULO 48.- El personal becario extranjero que haya terminado satisfactoriamente el curso de formación de la Heroica Escuela Naval, y desee efectuar sus prácticas en Unidades de la Armada de México, elevará su solicitud por escrito al Director de la Heroica Escuela Naval para, su trámite y autorización del Secretario del Ramo El Titular del Ramo designará la Unidad o Unidades en que los becarios extranjeros deberán hacer sus prácticas.

ARTICULO 49.- Los becarios extranjeros que se les autorice efectuar sus prácticas en Unidades de la Armada, serán considerados como Guardiamarinas para fines de disciplina e instrucción y tendrán el mismo trato y obligaciones que los Guardiamarinas nacionales, quedando sujetos al presente reglamento.

ARTICULO 50.- Los Guardiamarinas, usarán los uniformes prescritos para su jerarquía como señalan los reglamentos de su país y de no existir, los correspondientes a la Armada de México, distinguiéndose con el nombre de su país en la costura superior de la manga izquierda.

ARTICULO 51.- Al término de las prácticas y una vez sustentado el examen profesional, los

Guardiamarinas quedarán a disposición de los representantes diplomáticos de su país.

Para el examen profesional se aplicará a los becarios extranjeros lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69, 70 y 71 de este mismo reglamento y de llegar a resultar insuficientes en el último examen quedarán a disposición de los representantes diplomáticos de su país.

ARTICULO 52.- Los becarios extranjeros que no deseen hacer sus prácticas en Unidades de la Armada, lo indicarán así por escrito y quedarán a disposición de los representantes diplomáticos de su país.

ARTICULO 53.- Los becarios extranjeros considerados en el artículo 51 de este mismo reglamento que hayan resultado aprobados en el examen profesional, se les expedirán los siguientes documentos:

I.- Certificado de estudios.

II.- Diploma que acredite sus conocimientos a nivel de Tenientes de Corbeta de la Armada de México.

III.- Copias certificadas del examen profesional.

IV. - Certificado de singladuras o de horas de vuelo.

V.- Constancia de Servicio Social.

VI.- Certificado de estudios.

ARTICULO 54.- Los becarios extranjeros considerados en el artículo 51 que hayan resultado insuficientes en el último examen y los considerados dentro del artículo 52 de este mismo reglamento, se les expedirán los siguientes documentos

I.- Carta de Pasante en la Licenciatura cursada.

II.- Certificado de estudios.

III.- Certificado de prácticas de laboratorio y las relativas a la profesión durante su estancia en la Heroica Escuela Naval.

IV.- Certificado de singladuras o de horas de vuelo durante su estancia en la Heroica Escuela Naval.

TITULO III

De las prácticas profesionales

CAPITULO IX

ARTICULO 55.- Las prácticas profesionales de los Guardiamarinas tienen la finalidad de:

I.- Afirmar con la práctica los conocimientos adquiridos.

II.- Sentar las bases para el desarrollo profesional.

III.- Desarrollar el entendimiento y relaciones con sus superiores y subordinados.

IV.- Desarrollar la responsabilidad moral y profesional inherentes al Oficial Naval.

V.- Reafirmar las cualidades del Oficial Naval, lealtad, justicia, firmeza, tacto, paciencia, sencillez y autocontrol.

ARTICULO 56.- El manual de procedimientos para las prácticas y examen profesional de los Guardiamarinas contendrá los pormenores relativos a sus prácticas.

TITULO IV

De los exámenes profesionales

CAPITULO X

ARTICULO 57.- Los exámenes profesionales que deberán sustentar los Guardiamarinas serán:

I.- Un trabajo tipo tesis.

II.- Examen oral de conocimientos prácticos.

III.- Certificado de aptitud física para el servicio naval.

ARTICULO 58.- El trabajo tipo tesis deberá ser formulado siguiendo los lineamientos del manual para la elaboración de tesis del Centro de Estudios Superiores Navales.

ARTICULO 59.- El tema para el trabajo tipo tesis será elegido personalmente por cada Guardiamarina, de los temas propuestos por el Director de la Heroica Escuela Naval y aprobados por el Alto Mando, no debiendo seleccionar más del 5% de Guardiamarinas de una promoción, el mismo tema.

ARTICULO 60.- El trabajo tipo tesis será entregado al Director de la Heroica Escuela Naval en las fechas que indique el manual de procedimientos por el asesor de tesis correspondiente.

ARTICULO 61.- Los exámenes de conocimientos prácticos que deberán sustentar los Guardiamarinas se llevaran a cabo en la Heroica Escuela Naval o en el lugar que designe el Alto Mando.

ARTICULO 62.- El manual de procedimientos para la prácticas y examen profesional de los Guardiamarinas contendrá los pormenores relativos al examen de conocimientos prácticos.

ARTICULO 63.- El examen a que se refiere este Reglamento, versará sobre el aspecto práctico de la aplicación de los conocimientos teóricos obtenidos durante su estancia en la Heroica Escuela Naval.

ARTICULO 64.- Los temarios para los exámenes(**) de conocimientos prácticos propuestos por el Director de la Heroica Escuela Naval y aprobados por el Alto Mando, serán proporcionados a los Guardiamarinas antes de abandonar la Heroica Escuela Naval.

ARTICULO 65.- Los pormenores de los exámenes profesionales, la integración de los jurados, el coeficiente de cada examen y la escala de calificaciones, quedarán determinados en el manual de procedimientos.

ARTICULO 66.- De la suma de las calificaciones de los exámenes de conocimientos prácticos se obtendrá el promedio aritmético, mismo que se sumará a la calificación del trabajo tipo tesis y el promedio de ambos dará la puntuación del examen profesional.

ARTICULO 67.- Para cada promoción de Guardiamarinas habrá dos períodos de exámenes de

conocimientos prácticos:

I.- El período ordinario se efectuará en la fecha que determine el Alto Mando.

II.- El período extraordinario se efectuará 3 meses después de la fecha de la última prueba del período ordinario.

ARTICULO 68.- Presentarán examen en el período ordinario los Guardiamarinas que reúnan los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido con las prácticas establecidas en el manual de procedimientos.

II.- Presentar el trabajo tipo tesis y al corriente los libros y libretas que establece el mismo manual de procedimientos.

ARTICULO 69.- Presentarán examen en el período extraordinario los Guardiamarinas que:

I.- Hayan cumplido con los requisitos enumerados en el artículo anterior, y

II.- Hayan resultado insuficientes en una o varias pruebas de los exámenes en el período ordinario.

ARTICULO 70.- Los Guardiamarinas que por causas involuntarias debidamente justificadas, no hayan podido presentarse en el período ordinario, presentarán este examen en las fechas que determine el Alto Mando.

ARTICULO 71.- Los Guardiamarinas considerados en el artículo anterior que resulten insuficientes en una o varias pruebas, las presentarán en exámenes extraordinarios tres meses después de la fecha de la última prueba del examen ordinario.

ARTICULO 72.- El orden escalafonario que tendrán los Guardiamarinas al ascender a Tenientes de Corbeta, quedará determinado por los valores de la puntuación del examen profesional, correspondiendo el primer lugar al de mayor puntuación y de ahí, en orden descendente. En caso de dos puntuaciones iguales, se estará al de mayor antigüedad, y en caso de que ésta sea igual, se estará al de mayor edad.

ARTICULO 73.- Los Guardiamarinas comprendidos dentro de los artículos 68 y 71 de este reglamento, para efectos de lugar escalafonario quedarán colocados abajo de los que aprobaron el examen ordinario en orden decreciente de la puntuación total obtenida.

ARTICULO 74.- Los Guardiamarinas que al iniciarse los exámenes extraordinarios, no hayan satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 68, o resultaren insuficientes, en una o más pruebas de dicho período, continuarán como tales incorporándose a la promoción siguiente.

ARTICULO 75.- Los Guardiamarinas considerados dentro del artículo anterior tendrán como última oportunidad los períodos de exámenes ordinarios y extraordinarios de la promoción a la que se incorporaron.

ARTICULO 76.- Presentarán exámenes con la nueva promoción únicamente del o de las órdenes en que hayan resultado insuficientes y revalidándoles las calificaciones de los demás.

ARTICULO 77.- El orden escalafonario para ascender a Teniente de Corbeta, se determinara en la misma forma dentro de esta nueva promoción como se estipula en los artículos 72 y 73 de este reglamento.

ARTICULO 78.- Cualquier incidente que se presente en un examen sera resuelto por el

Presidente del Jurado con la asesoría del representante del Alto Mando. Si el incidente no es de la competencia de los mismos, será sujeto a la consideración del Alto Mando con la opinión del Director de la Heroica Escuela Naval.

ARTICULO 79.- Los Guardiamarinas comprendidos dentro del artículo 76 de este reglamento que salieran nuevamente insuficientes en una o varias pruebas de su último período de exámenes extraordinarios, serán cambiados de cuerpo, de acuerdo con las necesidades del servicio con el grado de Primer Maestre de Escala de Mar, por disposición del Titular del Ramo.

ARTICULO 80.- Los Guardiamarinas quedarán sujetos a un examen médico para confirmar que se encuentran física y clínicamente aptos para el servicio, con la expedición de un certificado médico firmado por dos médicos navales.

ARTICULO 81.- El examen médico no influirá en la puntuación general para fines escalafonarios.

ARTICULO 82.- El Titular del Ramo dispondrá a qué cuerpo de servicio podrá ser cambiado el Guardiamarina que resultara no apto físicamente para el de su cuerpo.

TITULO V

Disposiciones complementarias

CAPITULO X

ARTICULO 83.- Para cada período de exámenes el Alto Mando designará un representante de la jerarquía de Almirante a Capitán de Navío.

ARTICULO 84.- Para los efectos de este Reglamento las dependencias y establecimientos de la Armada y de la Secretaría de Marina, donde se comisionan Guardiamarinas serán considerados como Unidades.

ARTICULO 85.- Para los efectos de este reglamento, serán considerados como Jefes de los Servicios, a los de armas, económicos, técnicos y administrativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El personal de Cadetes del Cuerpo de Infantería de Marina que integran las antigüedades de 1974 y 1975, que ingresaron a la Heroica Escuela Naval con secundaria y que concluyan los cursos respectivos de acuerdo con el plan de estudios correspondientes, serán considerados como Primeros Maestres.

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, abrogando el reglamento para la práctica y examen de Guardiamarina, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 11 de noviembre de 1964 y derogando todas las disposiciones que se le opongan.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, Palacio Nacional, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 19 días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Ricardo Cházaro Lara.- Rúbrica.